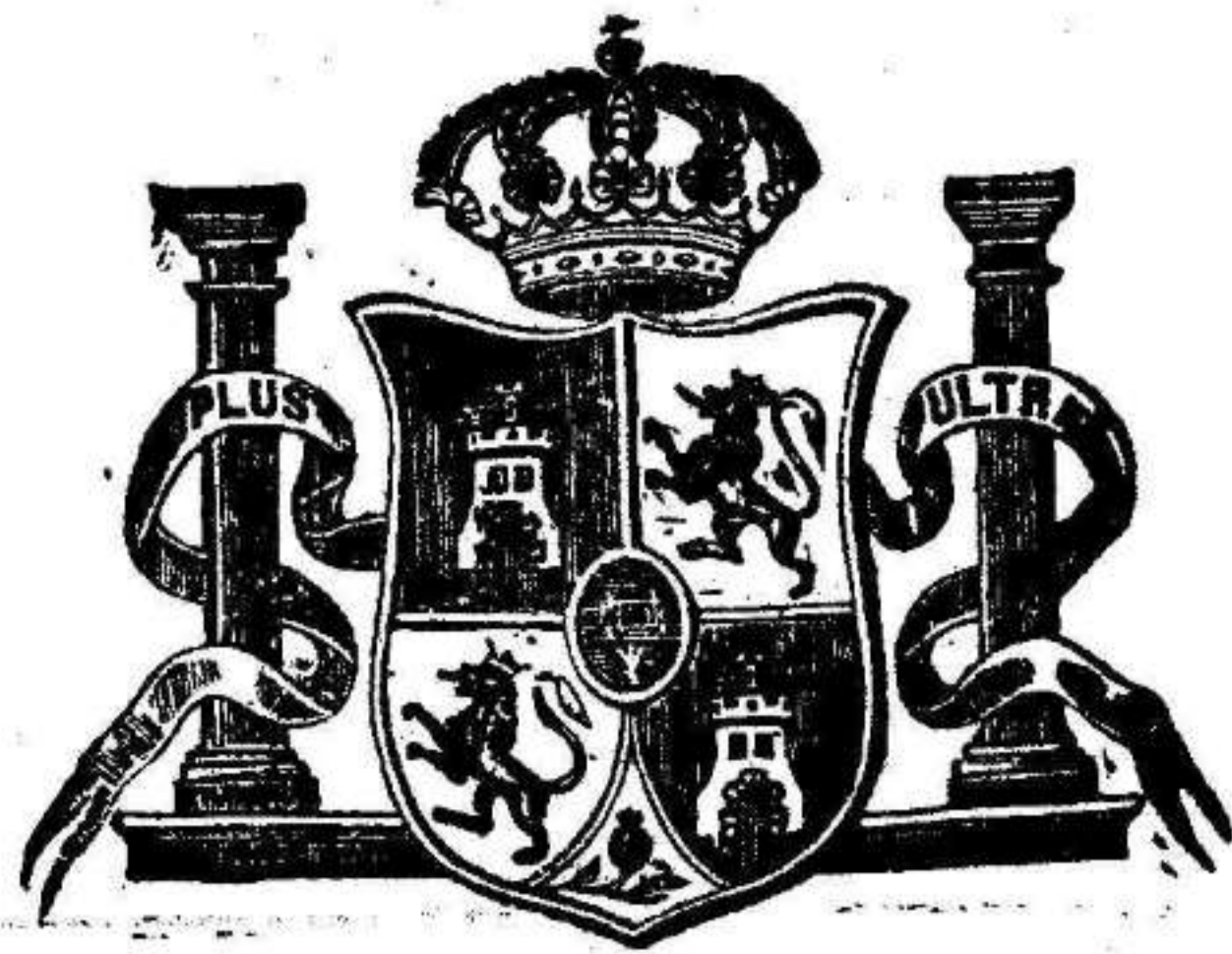


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Pedro Pannero, con poder de D. Elías Herrero Ceballos, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 2.251 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 20 de Septiembre de 1902, una solicitud de registro de diecinueve pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Aumento á Tercera Elisa», sita en término de Triollo y La Lastra, Ayuntamiento de Triollo. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina ó registro Tercera Elisa y se medirán al Este 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Norte 500 metros, 2.ª estaca; de ésta al Oeste 700 metros, 3.ª estaca; de ésta al Sur 500 metros, 4.ª estaca; de ésta al Este 100 metros, 5.ª estaca; de ésta al Norte 400 metros, 6.ª estaca; de ésta al Este 400 metros, 7.ª estaca, y con 400 metros en dirección al Sur se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las diecinueve pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 29 de Septiembre de 1902.
—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Fernando Presa Vélez, de la mina de hulla titulada «Victoria», núm. 1.473, sita en término municipal de San Salvador de Cantamuga, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 30 de Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Hallándose dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de la misma fecha, que por esta Administración de Propiedades se reclame á los Ayuntamientos de la provincia, dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre certificación de los ingresos obtenidos en el trimestre anterior por el concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, se hace saber á dichas Corporaciones

por medio de la presente la obligación ineludible que tienen de remitir á esta oficina las expresadas certificaciones dentro de los quince primeros días del corriente mes, si no quieren dar lugar á incurrir en las responsabilidades consiguientes.

A este fin se recuerda á los Señores Alcaldes las instrucciones que esta Administración tiene dadas acerca del particular, con fecha 8 de Agosto último, en circular publicada en el núm. 164 de este BOLETÍN OFICIAL y en la que de una manera prolija y detallada se dán á conocer cuantas reglas y datos son precisos para cumplir con este servicio que ahora se reclama, y que no dudo será ejecutado con la mayor puntualidad por parte de dichas Autoridades.

Palencia 1.º de Octubre de 1902.
—El Administrador de Propiedades, Alejandro Font.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TERRITORIAL.

Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1903.

En virtud de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración de Contribuciones, al publicar en el presente BOLETÍN OFICIAL el repartimiento del cupo que por rústica, colonia y pecuaria ha sido señalado á esta provincia por Real orden de 1.º del corriente, debe hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes advertencias:

1.ª El cupo asignado á cada Municipio que resulta con un gravamen de 15'4983 de su riqueza líquida imponible para los pueblos de la primera Sección, y con el de 19'7089 para los de la segunda, teniendo en cuenta las alteraciones que dicha riqueza ha experimentado, es fijo é invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes.

2.ª Tan pronto como los Sres. Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones, reciban el presente BOLETÍN, convocarán á los individuos que las componen, haciéndoles saber el cupo correspondiente al distrito respectivo, á fin de que inmediatamente procedan á la formación del repartimiento individual que habrá de someterse á la aprobación de esta Administración de Contribuciones antes del día 8 de Noviembre próximo.

3.ª El importe del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes del distrito, lo mismo vecinos que hacendados forasteros, con arreglo al cupo del Tesoro que tengan señalado, debiendo agregarse á la cantidad á que ascienda aquél, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último.

4.ª Los repartimientos se ajustarán al modelo oficial que á continuación se publica, figurando en él los contribuyentes por riguroso orden alfabético, primeramente los vecinos, á continuación los hacendados forasteros y en último término las cuotas que correspondan al Estado por las fincas que posea ó administre.

5.ª Al repartimiento se acompaña

